

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: DENISE MARCELA BURGOS URQUIZA en representación de su menor hijo KEVIN ESTEBAN DANIEL BURGOS


Demandado: LUIS EDUARDO DANIEL BENAVIDES

Radicación: 25307-31-84-002-2021-00300 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado EDUARDO GUAYARA TRIANA, en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los dineros retenidos al interior del presente asunto hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas, observando lo indicado en los artículos 465 y 466 de la Ley 1564 de 2012.

Cumplido lo anterior y cubiertas las liquidaciones en cita, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,



JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 117

De hoy **12 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/fmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA. Demandante: MARGARITA DEL PILAR DIAZ PINZÓN. Demandado: JULIO ARSENIO TORRES RODRIGUEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00349-00 Sentencia No. 337



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA

Demandante: MARGARITA DEL PILAR DIAZ PINZÓN

Demandada: JULIO ARSENIO TORRES RODRIGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00337 00

Sentencia No.: 337

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 9 de agosto de 2023 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores MARGARITA DEL PILAR DIAZ PINZÓN y JULIO ARSENIO TORRES RODRIGUEZ procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 9 de agosto de 2023, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores MARGARITA DEL PILAR DIAZ PINZÓN y JULIO ARSENIO TORRES RODRIGUEZ.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído librense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

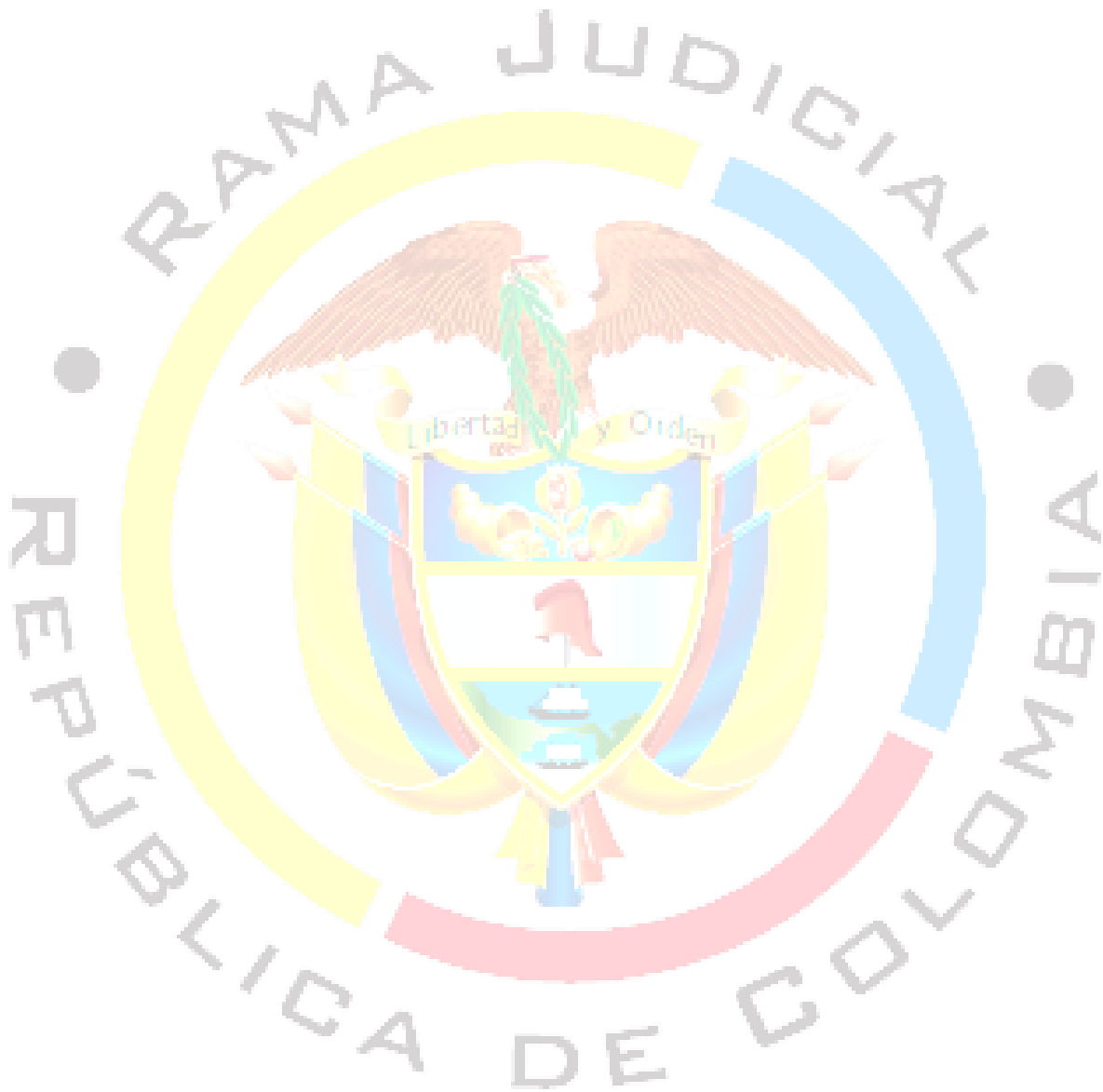
Proceso: *HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA*. Demandante: *MARGARITA DEL PILAR DIAZ PINZÓN*. Demandado: *JULIO ARSENIO TORRES RODRIGUEZ*. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00349-00 Sentencia No. 337

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 117

De hoy **12 de octubre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@ceudoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – LEVANTAMIENTO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR

Demandante: SANDRA ISLENA TIQUE OSPINA en representación de sus menores hijas LAURA MELISSA CUBILLOS TIQUE y SHAIRA ALEJANDRA CUBILLOS TIQUE

Demandado: FRANKLIN BENAVIDEZ SERRANO

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00344 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Dirija la demanda en contra de la beneficiaria de la afectación de vivienda familiar que pretende levantar, la señora ODILIA DONCEL GÓMEZ e indique el canal digital donde recibe notificaciones, pudiendo ser cualquier perfil de red social que figura a su nombre, inclusive WhatsApp y allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.
2. Aclare los hechos y pretensiones de la demanda respecto del demandado FRANKLIN BENAVIDEZ SERRANO, atendiendo la copia de la cédula de ciudadanía que fuera aportada en el pdf 002 del expediente digital.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 117

De hoy 12 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA

Demandante: NAZLY ADRIANA RODRIGUEZ BLANDÓN en representación de su menor hijo HOOVER ORDOÑEZ RODRIGUEZ

Demandado: HOOVER ORDOÑEZ ARCE


Radicación: 25307-31-84-002-2023-00346 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Indique el canal digital donde recibe notificaciones el demandado, pudiendo ser cualquier perfil de red social que figura a su nombre, inclusive WhatsApp y allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.
2. Acredite el agotamiento del requisito de procedibilidad relativo a la conciliación frente a las pretensiones de aumento de cuota alimentaria en los términos de la Ley 2220 de 2022.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 117

De hoy 12 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: SUCESIÓN DOBLE

Demandante: ELSA BEATRIZ GARCÍA LEÓN en calidad de cesionaria de los derechos herenciales de MARIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ SÁNCHEZ, ÁLVARO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, MARÍA MARLEN RODRIGUEZ SÁNCHEZ, MARÍA NERY RODRIGUEZ SÁNCHEZ, CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, RAFAEL RODRIGUEZ SÁNCHEZ y HEIDY VIVIANA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, MARIO RODRÍGUEZ BASURTO y JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ estos últimos en representación del causante JOSÉ ENRIQUE RODRIGUEZ SÁNCHEZ (q.e.p.d.)

Causantes: JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ CAVIEDES (q.e.p.d.) y MARGARITA SÁNCHEZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00347 00

Subsanada la demanda en los términos requeridos en auto anterior y cumplidos los requisitos de Ley para el efecto, se declarará ABIERTO el proceso de sucesión doble de los causantes JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ CAVIEDES (q.e.p.d.) y MARGARITA SÁNCHEZ DE RODRIGUEZ (q.e.p.d.).

Se reconoce como herederos a MARIO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, JUAN BAUTISTA RODRIGUEZ SÁNCHEZ, ÁLVARO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, MARÍA MARLEN RODRIGUEZ SÁNCHEZ, MARÍA NERY RODRIGUEZ SÁNCHEZ, CARLOS FERNANDO RODRIGUEZ SÁNCHEZ, RAFAEL RODRIGUEZ SÁNCHEZ y HEIDY VIVIANA RODRIGUEZ GONZÁLEZ, MARIO RODRÍGUEZ BASURTO y JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ GONZÁLEZ estos últimos en representación del causante JOSÉ ENRIQUE RODRIGUEZ SÁNCHEZ (q.e.p.d.), en calidad de hijos de los causantes para los fines relatados en los artículos 492 del Código General del Proceso y el artículo 1289 del Código Civil relativos al repudio o aceptación de la herencia.

Igualmente se reconoce como cesionaria de los derechos herenciales que le asiste a la totalidad de herederos reconocidos, a la demandante ELSA BEATRIZ GARCÍA LEÓN para los fines y términos de la escritura pública No. 297 del 22 de abril de 2022, emanada de la NOTARIA UNICA DEL CIRCULO NOTARIAL DE VIOTÁ.

Emplácese a los demás interesados que se crean con derecho a intervenir en el presente tramite sucesoral, en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso. Secretaría acredite la respectiva inclusión en el registro único de personas

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

emplazadas y el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión dejando las constancias de Ley correspondientes.

Oficiese en su oportunidad en los términos del artículo 844 del Estatuto Tributario a la DIAN informando acerca de la existencia de la sucesión de la referencia, junto con la información necesaria de los herederos reconocidos para los fines de la norma en cita.

Se reconoce personería al abogado EFRÉN LEONARDO GONZÁLEZ CÁRDENAS como apoderado judicial de ELSA BEATRIZ GARCÍA LEÓN para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

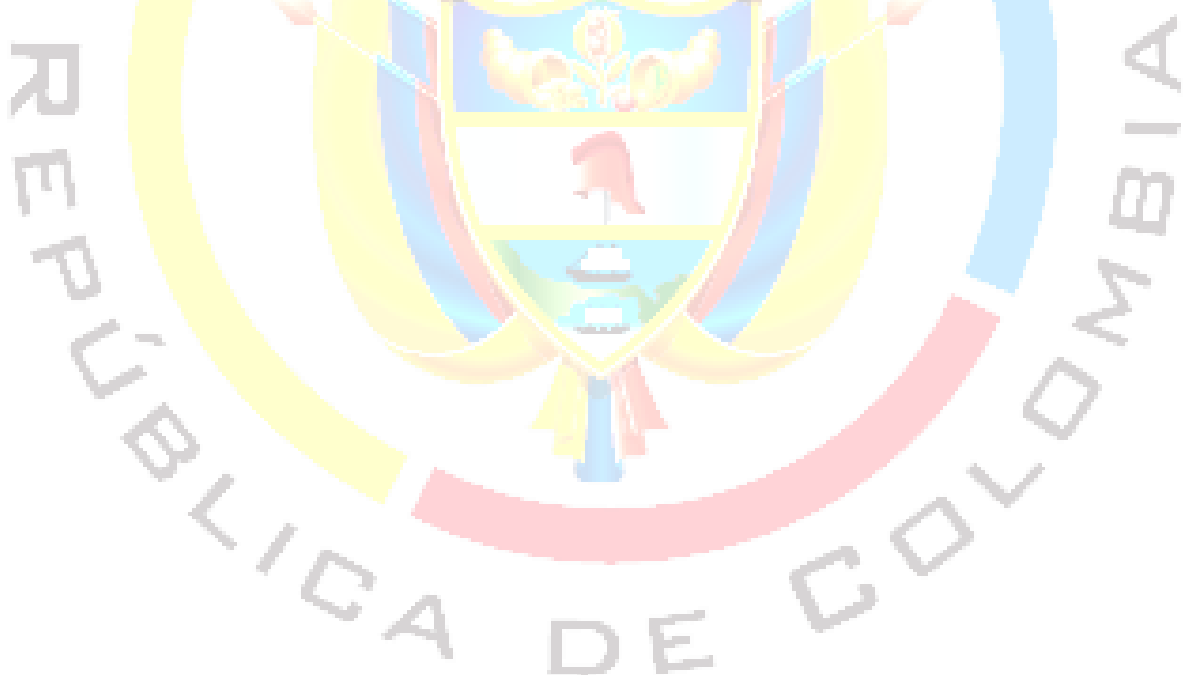
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 117

De hoy **12 de octubre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DECLARACIÓN DE AUSENCIA

Demandante: NIDIA VICTORIA DEL PILAR RIVERA LOZANO

Presunta Desaparecida: NIDIA LOZANO REYES DE RIVERA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00348 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Aclare los hechos de la demanda, señalando el nombre de los conocidos, amigos y familiares que vieron por última vez a la señora NIDIA LOZANO REYES DE RIVERA el 20 de enero de 2019, indicando el canal digital donde reciben notificaciones, pudiendo ser cualquier perfil de red social que figura a su nombre, inclusive WhatsApp y allegando las evidencias de cómo lo obtuvo.
2. Enliste y acredite las gestiones particulares y oficiales que señala realizó para la ubicación de la ausente, en la manera indicada en el hecho tercero de la demanda.
3. Allegue el inventario y avalúos de los bienes y deudas que figuren en cabeza de la ausente.
4. Acredite la calidad de hija de la demandante respecto de la desaparecida, allegando el registro civil de nacimiento correspondiente o el radicado del derecho de petición en virtud del cual lo solicitó ante la autoridad competente.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No **117**

De hoy **12 de octubre de 2023**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA. Demandante: MARGARITA DEL PILAR DIAZ PINZÓN. Demandado: JULIO ARSENIO TORRES RODRIGUEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00349-00 Sentencia No. 337



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA

Demandante: MARGARITA DEL PILAR DIAZ PINZÓN

Demandada: JULIO ARSENIO TORRES RODRIGUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00349 00

Sentencia No.: 337

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 9 de agosto de 2023 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores MARGARITA DEL PILAR DIAZ PINZÓN y JULIO ARSENIO TORRES RODRIGUEZ procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE


PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 9 de agosto de 2023, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores MARGARITA DEL PILAR DIAZ PINZÓN y JULIO ARSENIO TORRES RODRIGUEZ.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído librense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

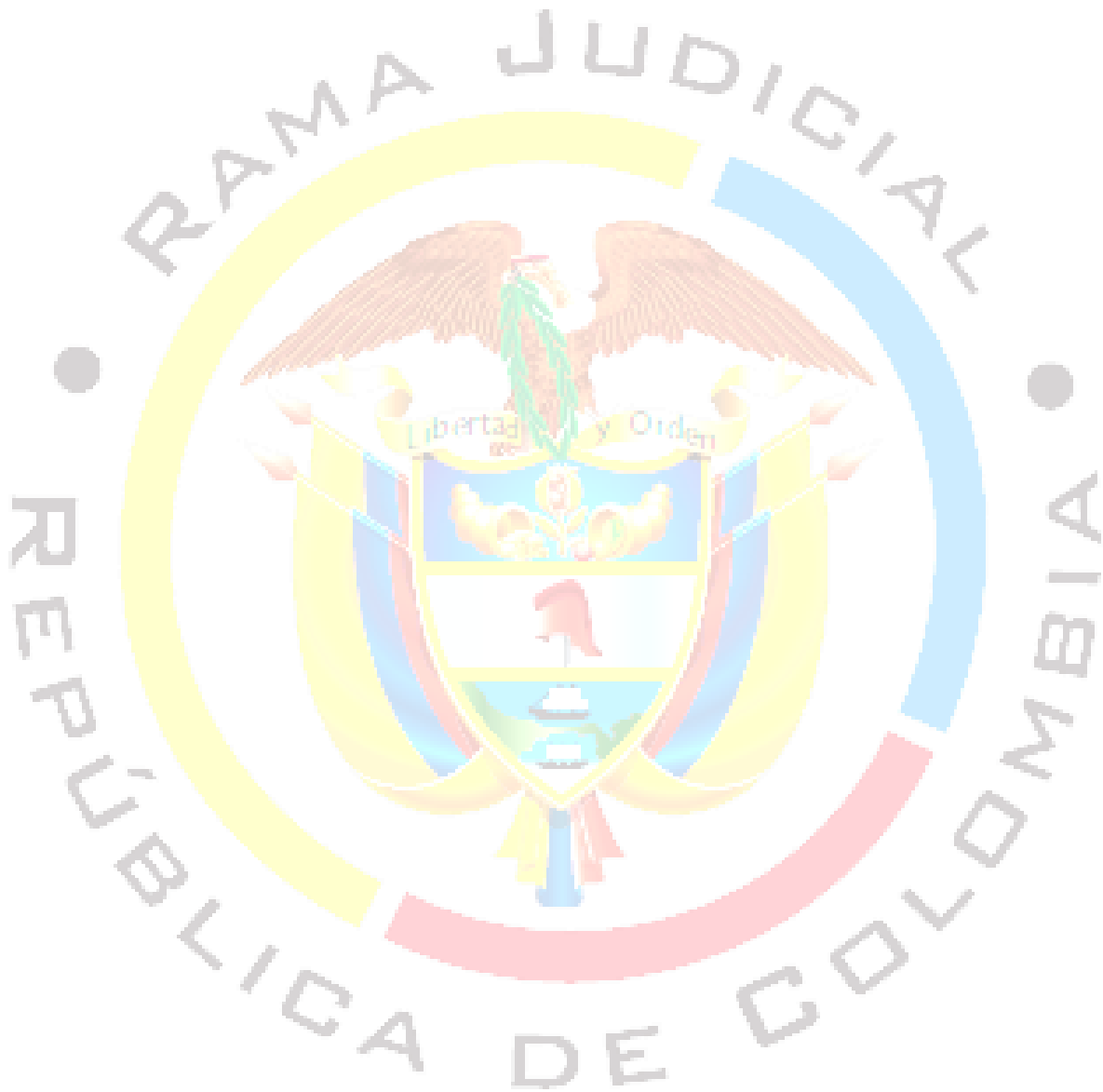
Proceso: *HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA*. Demandante: *MARGARITA DEL PILAR DIAZ PINZÓN*. Demandado: *JULIO ARSENIO TORRES RODRIGUEZ*. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00349-00 Sentencia No. 337

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 117

De hoy **12 de octubre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@ceudoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: CAROLINA GALVIS ÁLVAREZ

Demandado: FRANCISCO PRECIADO HERRERA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00350 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Ajuste el escrito de demanda, presentado el capítulo de pretensiones donde señale la causal de divorcio que pretende exponer y el responsable de su materialización.
2. Aclare los hechos TERCERO y CUARTO de la demanda, señalando en la actualidad quien ejerce el cuidado y custodia de los menores JUAN SEBASTIÁN PRECIADO GALVIS y ANDRÉS FELIPE PRECIADO GALVIS.
3. Allegue las evidencias de cómo lo obtuvo el canal digital donde recibe notificaciones el demandado.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 117

De hoy 12 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: DIVORCIO

Demandante: YULY ANDREA LÓPEZ MURCIA en representación de su menor hija LISBETH DIVANNA CARRILLO LÓPEZ

Demandado: JOSÉ ANTONIO CARRILLO DAZA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00351 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Individualice tanto las cuotas, como los gastos que pretende ejecutar, indicando su monto y fecha causación de cada emolumento.
2. Arrime los recibos de los gastos que pretende ejecutar.
3. Aporte las evidencias de como obtuvo el canal digital donde recibe notificaciones el ejecutado.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 117

De hoy 12 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIAÍSTICA. Demandante: ALVEIRO SAAVEDRA ALFONSO. Demandada: JUDITH JOHANNA CHISAGUANO VERGARA. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00353-00 Sentencia No. 338



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOU DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, once (11) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIAÍSTICA

Demandante: ALVEIRO SAAVEDRA ALFONSO

Demandada: JUDITH JOHANNA CHISAGUANO VERGARA

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00353 00

Sentencia No.: 338

ASUNTO A TRATAR

Ejecutoriada la sentencia de fecha 9 de agosto de 2023 proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot, la cual, decretó la nulidad del matrimonio católico contraído por los señores ALVEIRO SAAVEDRA ALFONSO y JUDITH JOHANNA CHISAGUANO VERGARA procede este Despacho a decretar su ejecución en cuanto a los Efectos Civiles.

En mérito de lo expuesto el Juzgado 2º Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO. Decretar la ejecución de la sentencia proferida por el Tribunal Eclesiástico de Girardot de fecha 9 de agosto de 2023, por la cual se declaró nulo el matrimonio católico contraído por los señores ALVEIRO SAAVEDRA ALFONSO y JUDITH JOHANNA CHISAGUANO VERGARA.

SEGUNDO. Dicha sentencia surte efectos civiles a partir de la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO. En firme este proveído líbrense por secretaría los oficios a la oficina de Registro Civil correspondiente para que se inscriba en los folios de nacimiento y matrimonio respectivos.

CUARTO. Cumplido lo anterior, archívese definitivamente las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

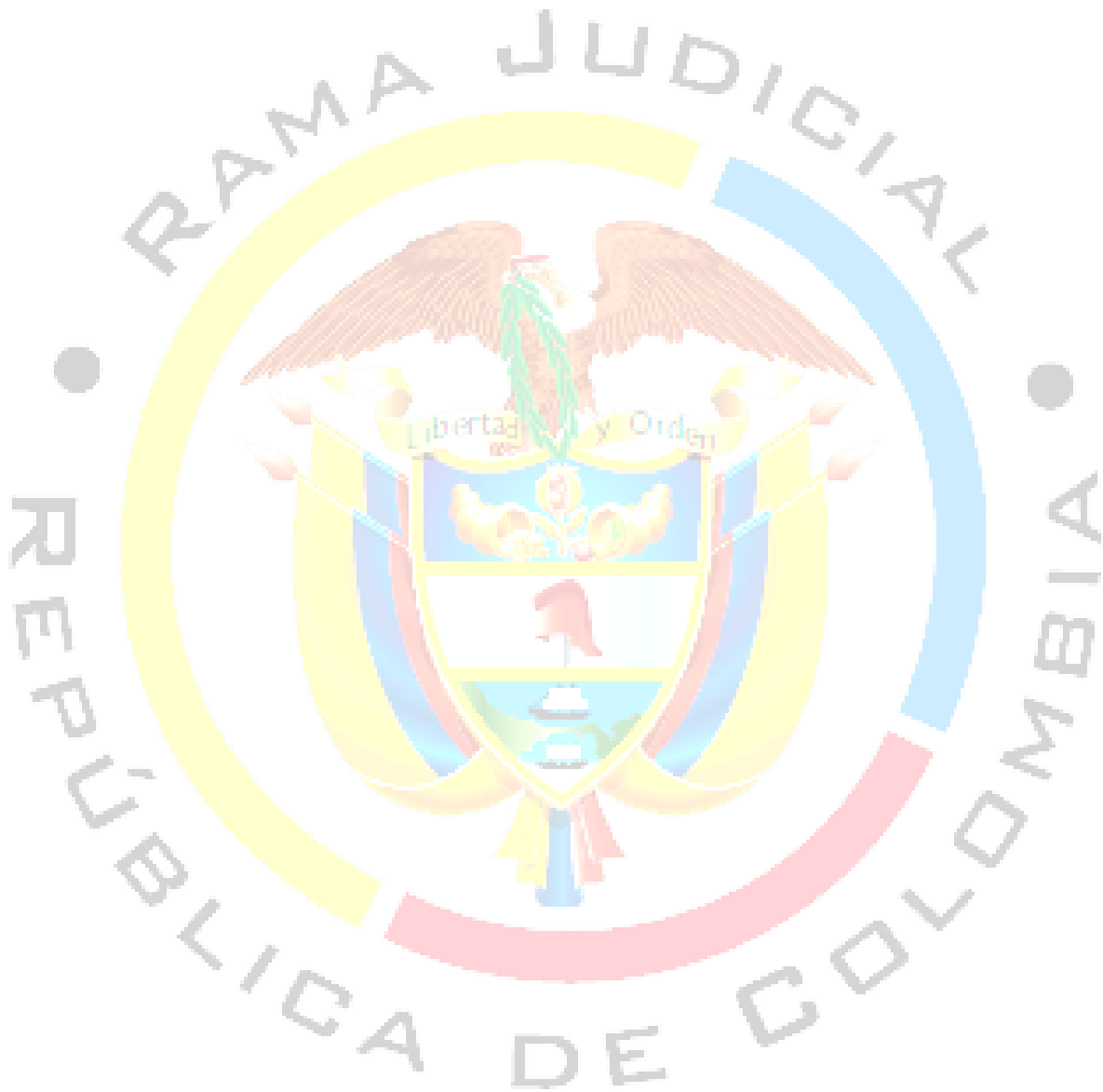
Proceso: HOMOLOGACIÓN DE SENTENCIA ECLESIASTICA. Demandante: ALVEIRO SAAVEDRA ALFONSO. Demandada: JUDITH JOHANNA CHISAGUANO VERGARA. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00353-00 Sentencia No. 338

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**

El auto anterior se notificó por estado:

No 117

De hoy **12 de octubre de 2023**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@ceudoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD

Demandante: Doctor ALEXANDER RICARDO IBARRA LÓPEZ en calidad de Comisario de Familia (E) en representación y defensa del menor DILAN JULIÁN VANEGAS LLANOS representado por su progenitora ANGI LORENA VANEGAS LLANOS

Demandado: JOSÉ IGNACIO BONILLA BARRAGÁN

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00354 00

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que por estado se haga de la presente decisión y so pena de rechazo en los términos del artículo 90 del C. G. del P., la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos al demandado, toda vez que no solicitó medidas cautelares.

Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, fenecido el cual, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 117

De hoy 12 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSOS DE COMÚN ACUERDO. Solicitantes: MILENY YOANA LINARES GONZÁLEZ y JOHN JAIRO VILLANUEVA VELÁSQUEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00355-00 Sentencia No. 339

["Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"](tel:3133296713)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSOS DE COMÚN ACUERDO

Solicitantes MILENY YOANA LINARES GONZÁLEZ y JOHN JAIRO VILLANUEVA VELÁSQUEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2023-00355 00

Sentencia No. 339

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proferir Sentencia de plano en los términos del inciso 2º del numeral 2º del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinados en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, al interior del proceso de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSOS DE COMÚN ACUERDO promovido por MILENY YOANA LINARES GONZÁLEZ y JOHN JAIRO VILLANUEVA VELÁSQUEZ, petición fundamentada en los siguientes,

HECHOS RELEVANTES

Indica el apoderado de los solicitantes que sus representados contrajeron matrimonio religioso en la Parroquia CRISTO MAESTRO de Briceño – Sopo el día 3 de octubre de 2015 acto que fue inscrito bajo indicativo serial Número 6074042, procreando al menor MARTIN ALEJANDRO VILLANUEVA LINARES y de quien regularon de común acuerdo lo relativo a su cuidado, custodia, regulación de visitas, cuota alimentaria, vestuario, seguridad social y servicios médicos, al igual que su intención de solicitar el divorcio que los une, para lo cual, confirieron poder especial a su apoderado para el efecto.

PRETENSIONES

Conforme a los anteriores hechos, solicita el apoderado de las partes se decrete la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso que los une de común acuerdo, se declare disuelta la sociedad conyugal surgida en virtud del mismo y se declare en estado de liquidación, oficiando al registro civil del caso, sin lugar a costas procesales y aprobado el acuerdo suscrito por las partes en relación a los intereses del menor hijo común de los solicitantes.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue repartida a este Juzgado el 6 de octubre de 2023 y ante el común acuerdo presentado por las partes para el rompimiento del vínculo matrimonial en los

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico i02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”](#)

términos del numeral 9° del artículo 154 del Código Civil, observa el Despacho que es del caso pronunciarse en los términos del inciso 2° del numeral 2° del artículo 388 del Código General del Proceso y con ajuste a lo determinado en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012, plasmando en la parte resolutive de esta determinación lo pertinente conforme lo aduce el artículo 389 del C. G. del P., tal como se procede a concretar.

CONSIDERACIONES

1. En el presente asunto se encuentran plenamente satisfechos los requisitos legales para proferir decisión de plano, pues no se advierte causal de nulidad procesal que merezca ser declarada, de igual manera, las partes tienen la capacidad para intervenir en el proceso, el objeto del litigio se encuentra asignado a esta jurisdicción y este Juzgador es competente para emitir la respectiva determinación de plano que declare la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso celebrado en la Parroquia CRISTO MAESTRO de Briceño – Sopo el día 3 de octubre de 2015 acto que fue inscrito bajo indicativo serial Número 6074042.
2. Si bien el contrato de matrimonio se encuentra consagrado en el artículo 113 del Código Civil y se perfecciona con el consentimiento libre y espontáneo de los contrayentes, dando lugar al nacimiento de la sociedad conyugal y las obligaciones entre los cónyuges relativas a compartir un domicilio común, brindarse fidelidad, apoyo mutuo y el sostenimiento de los hijos en común, también lo es que este contrato civil se puede disolver por las causales indicadas en el artículo 154 de la norma sustancial civil y produciendo las consecuencias relativas a la terminación de la vida en común, al cesación de obligaciones civiles entre ellos y el estado de liquidación de la sociedad conyugal, disposiciones igualmente aplicables a la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso.
3. En el presente caso se observa que ante la solicitud mancomunada presentada por las partes, se desprende que existe común acuerdo entre los contrayentes para que se declare el divorcio del matrimonio civil que existe entre ellos en los términos del numeral 9° de la norma en comento, es decir “...*El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia...*”, motivo por el cual se procederá en la manera ordenada en el inciso 2° del numeral 2° del artículo 388 del Código General del Proceso, con ajuste a lo determinado en los artículos 577 y 579 de la Ley 1564 de 2012 y se aprobará el acuerdo relativo al cuidado, custodia, regulación de visitas, cuota alimentaria, vestuario, seguridad social y servicios médicos del menor MARTIN ALEJANDRO VILLANUEVA LINARES hijo en común de los solicitantes y tal como se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”](#)

DECISIÓN

Sin más consideraciones el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO celebrado entre MILENY YOANA LINARES GONZÁLEZ y JOHN JAIRO VILLANUEVA VELÁSQUEZ en la en la Parroquia CRISTO MAESTRO de Briceño – Sopo el día 3 de octubre de 2015 acto que fue inscrito bajo indicativo serial Número 6074042, por la causal 9º del artículo 154 del Código Civil, teniendo en cuenta el común acuerdo manifestado por los contrayentes.

SEGUNDO: En consecuencia, se declara DISUELTA la sociedad conyugal formada entre ellos por virtud del matrimonio. Procédase a su liquidación en la manera determinada en el artículo 523 del Código General del Proceso.

TERCERO: OFÍCIESE al respectivo notario para que al margen de los registros de matrimonio y en el de nacimiento de cada uno de los consortes, haga la anotación pertinente conforme lo dispone el inciso 3º del parágrafo 6º del artículo 9º de la Ley 25 de 1992.

CUARTO: El sostenimiento personal de cada uno de los cónyuges será de su propio cargo, así como lo relativo a la residencia, obligaciones alimentarias y respeto mutuo.

QUINTO: Aprobar el acuerdo conciliatorio en relación a los intereses del menor MARTIN ALEJANDRO VILLANUEVA LINARES, disponiendo su cuidado y custodia personal en cabeza de su progenitora MILENY YOANA LINARES GONZÁLEZ, aprobando como cuota alimentaria a favor del menor y en contra de su Padre JOHN JAIRO VILLANUEVA VELÁSQUEZ una cuota mensual de alimentos por valor de \$200.000.00, como una cuota anual pagadera en el mes de enero de cada año por valor de \$300.000.00 y tres cuotas de vestuario por valor de \$200.000.00 pagaderas en los meses de febrero, octubre y diciembre de cada año, sumas de dinero que deberá pagar el señor VILLANUEVA LINARES dentro de los 5 primeros días de su causación en la cuenta de EFECTY y/o DAVIPLATA de titularidad de la señora LINARES GONZÁLEZ. Las visitas del menor serán materializadas de común acuerdo previa coordinación entre sus progenitores y sin que ellas puedan afectar sus actividades educativas y/o médicas, al igual que el menor seguirá afiliado al servicio de salud como beneficiario de su progenitora.

SEXTO: REMÍTASE de copia de las piezas conducentes del proceso a la autoridad competente, para que investigue los delitos que hayan podido cometerse por los cónyuges o por terceros al celebrarse el matrimonio, tal como lo ordena el numeral 6º del artículo 389 del Código General del Proceso.

Proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – CESACIÓN EFECTOS CIVILES MATRIMONIO RELIGIOSOS DE COMÚN ACUERDO. Solicitantes: MILENY YOANA LINARES GONZÁLEZ y JOHN JAIRO VILLANUEVA VELÁSQUEZ. Radicación: 25307-31-84-002-2023-00355-00 Sentencia No. 339

[“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”](#)

SÉPTIMO: Expídanse copias auténticas de esta providencia, previa consignación en la cuenta de arancel judicial.

OCTAVO: No se condena en costas, por no figurar causadas.

NOVENO: Se reconoce personería al abogado ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA como apoderado judicial de los solicitantes MILENY YOANA LINARES GONZÁLEZ y JOHN JAIRO VILLANUEVA VELÁSQUEZ, para los fines y en los términos del poder especial conferido para el efecto.

DECIMO: Declárese terminada la presente actuación. Archívense las diligencias dejando las constancias de ley correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA**
El auto anterior se notificó por estado:
No. 117
De hoy 12 de octubre de 2023

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>